



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa de la Piscina Municipal, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de mayo de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [www.aytobuenaventura.es].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Los artículos 6 y 7 de la citada Ordenanza, quedan de la siguiente manera:

"... Artículo 6. Cuota tributaria:

1. La cuantía de la tasa, es la liquidación anual del bono de toda la temporada por la entrada a las instalaciones de la piscina:

A.- Abono General (mayor de 15 años): 22,50 euros.

B.- Abono Jubilado (mayor de 65 años): 18,00 euros.

C.- Abono desempleado (previa acreditación): 18,00 euros.

D.- Abono familiar:

Familia con un hijo (menor de 16 años y libro de familia): 60,00 euros.

Familia con dos hijos y familia numerosa (menores de 16 años y libro de familia): 75,00 euros.

Artículo 7.- Devengo.

Anual, y nace desde el momento de la formulación de la solicitud del abono correspondiente."

Buenaventura 2 de junio de 2021.-El Alcalde-Presidente, Carlos Fernando de Castro Fernández.

Nº. I.-2801